

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 12/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 052 2022 00044	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR	LA NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	MANIFIESTA IMPEDIMENTO REMITIR JUZ 56	11/09/2023	
1100133 42 053 2021 00309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN RICARDO GIRALDO ACOSTA	RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	MANIFIESTA IMPEDIMENTO REMITIR JUZ 56	11/09/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-052-2022-00044-00
DEMANDANTE:	ALBERTO MARIO ROPAIN ESCOBAR
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
ASUNTO:	AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Encontrándose el despacho en estudio para admisión de la demanda, vislumbra imposibilidad para tramitar y llevar hasta su fin el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de la atribución de ésta sede judicial respecto de las pretensiones incoadas por la parte actora, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

En el presente caso el demandante Alberto Mario Ropain Escobar, se inscribió en la Convocatoria N°. 27 para el cargo de Juez Administrativo y el 2 de diciembre de 2018, presentó las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, que con Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, se publicaron los resultados donde aprobó, sin embargo, con la recalificación mediante Resolución N°. CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, se estableció que no aprobó.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos CJR19-0877 del 28 de octubre de 2019, y CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, en consecuencia, dejar en firme la Resolución N°. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, siendo convocado a la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se debe aclarar que, la demanda fue repartida al Juzgado 52 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 8 de febrero de 2022, y con auto de 16 de febrero de 2022, la Juez se declaró impedida y ordenó enviar el expediente al Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien el 7 de abril de 2022, también declaró impedimento y ordenó remitirlo al Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien el 6 de marzo de 2023, se declaró impedimento y ordenó remitirlo este despacho.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisados los hechos y las normas que se invocan para soportar las pretensiones contenidas en la presente demanda, manifiesto tener interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que, participe en la Convocatoria 27, presenté la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante acuerdo N°. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, aplicada el 2 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, es imperioso indicar que efectivamente, el suscrito Juez 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, está inmerso en la causal de impedimento, que señala el numeral 1, del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual indica:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.***

... Negrillas fuera de texto

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 131 del C.P.A.C.A., dispone:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

... Negrillas fuera de texto

Por lo expuesto, esta instancia se declarará impedido para conocer, tramitar y decidir, la controversia de la referencia; y ordenará remitir el expediente al Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que resuelva si considera o no fundado el mismo, e imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO.- MANIFESTAR IMPEDIMENTO para conocer, tramitar y proferir sentencia de primera instancia dentro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por existir interés indirecto en las resultas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b010c330ea29a87dff387e2db32e69dd1505917e91a9810efbf40bcabb4ab**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-053-2021-00309-00
DEMANDANTE:	JUAN RICARDO GIRALDO ACOSTA
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
ASUNTO:	AUTO MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Encontrándose el despacho en estudio para admisión de la demanda, vislumbra imposibilidad para tramitar y llevar hasta su fin el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de la atribución de ésta sede judicial respecto de las pretensiones incoadas por la parte actora, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

En el presente caso el demandante Juan Ricardo Giraldo Acosta, se inscribió en la Convocatoria N°. 27, para el cargo de Juez Penal Municipal, el 2 de diciembre de 2018, presentó las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, con Resolución N°. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, se publicaron los resultados donde aprobó, sin embargo, en la recalificación mediante Resolución N°. CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, se estableció que no aprobó.

Por lo anterior, solicitó se declare la nulidad de los actos administrativos CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019, y CJR19-0679 del 7 de junio de 2019, en consecuencia, dejar en firme la Resolución N°. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018, siendo convocado a la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se debe aclarar que, la demanda fue repartida al Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 21 de octubre de 2021, y con auto del 7 de abril de 2022, la Juez se declaró impedida y ordenó enviar el expediente al Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien el 6 de marzo de 2023, también declaró impedimento y ordenó remitirlo a este despacho.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisados los hechos y las normas que se invocan para soportar las pretensiones contenidas en la presente demanda, manifiesto tener interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que, participe en la Convocatoria N°. 27, presenté la prueba de conocimientos del concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo N°. PCSJA18-11077 de 16 de agosto del 2018, aplicada el 2 de diciembre de 2018.

Por tanto, es imperioso indicar que efectivamente, el suscrito Juez 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, está inmerso en la causal de impedimento, que señala el numeral 1, del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual indica:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.***

... Negrillas fuera de texto

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 131 del C.P.A.C.A., dispone:

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

1. *El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

... Negrillas fuera de texto

Por lo expuesto, esta instancia se declarará impedida para conocer, tramitar y decidir, la controversia de la referencia; y ordenará remitir el expediente al Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que resuelva si considera o no fundado el mismo, e imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO.- MANIFESTAR IMPEDIMENTO para conocer, tramitar y proferir sentencia de primera instancia dentro de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por existir interés indirecto en las resultas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato el expediente de la referencia, al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86b8e00c8e4923850e2b9d4d18807f2397cdf7e72031e8a5c9b9804367b9b5**

Documento generado en 11/09/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>